



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ
DEMANDADOS: BETTY NARVAEZ, YANITH BASTIDAS ZAPATA y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00515-00

La señora **MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.777, a través de apoderada judicial presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** contra los señores **BETTY NARVAEZ, YANITH BASTIDAS ZAPATA y JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan de los títulos valores **–Letras de Cambio–**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que **las pretensiones** no son claras, pues se peticiona librar mandamiento ejecutivo en contra de **BETTY NARVAEZ, JORGE ENRIQUE GARRIDO LARA y YANITH BASTIDAS**, sin indicar con precisión los nombres de quienes deben pagar las sumas de dinero reclamadas, pues si bien se aportan 4 letras de cambio como base de recaudo, no todas fueron suscritas por los tres demandados de forma conjunta.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.075.220.042 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No 194.053 del C.S.J., a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA